VILLAFRANCA DE EBRO **Núm. 14.396**

Habiendo finalizado el plazo de exposición al público del acuerdo plenario celebrado por el Ayuntamiento de Villafranca de Ebro en sesión extraordinaria del día 31 de octubre de 2012, relativo a la aprobación inicial de la aprobación y de la modificación de determinadas ordenanzas fiscales, sin que se hayan presentado alegaciones o reclamaciones, y publicada en el BOPZ número 256, de fecha 7 de noviembre de 2012, dicha aprobación queda elevada a definitiva en los términos siguientes:

Tasa por expedición de documentos

Art. 5.º Expedición de certificados: 3 euros.

Impuesto sobre bienes inmuebles

Tipo impositivo impuesto de bienes inmuebles urbano, subida 1%: 0,77%.

Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica

Coeficiente de incremento sobre las tarifas de 1 de enero de 1994: 1,54781.

Tasa por utilización del servicio de guardería municipal

Art. 4.º *Bases y tarifas*. — Utilización de servicios de guardería:
—3-2 años: 100 euros mensuales.
—1-2 años: 110 euros mensuales.
—0-1 años: 140 euros mensuales.

Ordenanza reguladora de la tasa por instalación de anuncios ocupando terreno de uso público local

Artículo 1.º *Fundamento y naturaleza*.

Al amparo de lo previsto en el artículo 58, en relación con el artículo 20.3 s), del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Villafranca de Ebro establece la tasa por instalación de anuncios ocupando terrenos de uso público local, exigible con arreglo a esta Ordenanza.

Art. 2.º *Hecho imponible*.

1.º Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local mediante la instalación de anuncios ocupando terrenos de uso público local.

2.º La tasa regulada en este Ordenanza es independiente y compatible con la tasa por concesión de licencia de obras o urbanísticas.

Art. 3.º *Sujetos pasivos*.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, en los supuestos incluidos en el hecho imponible definido en el artículo anterior.

Art. 4.º *Cuota tributaria*.

1.º La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2.º La cuota tributaria anual será la resultante de aplicar la siguiente tarifa: 106 euros por metro cuadrado de superficie del anuncio o fracción. La colocación de cartel indicador o publicitaria en farola o poste será de 20 euros anuales.

Art. 5.º *Período impositivo y devengo*.

El devengo de esta tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo será anual, salvo en los supuestos de inicio o cese de la utilización privativa o del aprovechamiento especial, en cuyo caso el período impositivo se ajustará a esta circunstancia y la cuota se prorrateará por trimestres naturales incluido el del inicio o cese.

Art. 6.º *Gestión*.

1.º La cuota inicia o única, según los casos, se exigirá por ingreso previo, que el sujeto pasivo deberá acreditar al retirar la autorización.

2.º El ingreso previo previsto en el apartado anterior surtirá efectos de notificación del alta para la inclusión en la matrícula-padrón de la tasa. Las sucesivas liquidaciones periódicas se notificarán en tanto permanezca vigente la licencia municipal.

3.º Cuando se produzca una instalación sujeta a esta tasa sin la preceptiva licencia municipal previa, sin perjuicio de cualesquiera medidas de policía demanial y urbanística, y de la imposición de sanciones que resulten procedentes según la normativa vigente, no se podrá otorgar licencia sin que se acredite el previo pago de la liquidación correspondiente.

4.º En ningún caso el pago de la tasa presupone la concesión de licencia municipal.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOPZ y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2013, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Lo que se hace público para general conocimiento, precisándose que la anterior resolución agota la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de reposición potestativo ante el órgano que dicto el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguientes al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24, 31 y 32 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, concretamente los artículos 106, 116 y 117. Asimismo podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente de Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico del las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de haberse interpuesto recurso de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel se haya resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse, en su caso, cualquier otro recurso que se estime procedente.

Villafranca de Ebro, a 17 de diciembre de 2012. — El alcalde, Roberto González Ansón.

VILLANUEVA DE GALLEGO **Núm. 14.420**

Por acuerdo del Pleno celebrado en sesión ordinaria el día 19 de diciembre de 2012 ha sido aprobada la fijación de las prestaciones económicas en la situación de incapacidad temporal del personal funcionario y del personal laboral al servicio del Ayuntamiento de Villanueva de Gállego tras la entrada en vigor del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, en los siguientes términos:

«Primero. — Fijar el siguiente régimen de prestaciones económicas en la situación de incapacidad temporal del personal funcionario y del personal laboral al servicio del Ayuntamiento de Villanueva de Gállego:

1.º Cuando la situación de incapacidad temporal derive de contingencias comunes, durante los tres primeros días, se reconocerá un complemento retributivo del cincuenta por ciento de las retribuciones que se vengan percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad. Desde el día cuarto hasta el vigésimo, ambos inclusive, se reconocerá un complemento retributivo que se sumará a la prestación económica reconocida por la Seguridad Social de tal forma que, en ningún caso, sumadas ambas cantidades, se supere el setenta y cinco por ciento de las retribuciones que vinieran correspondiendo a dicho personal en el mes anterior al de causarse la incapacidad. A partir del día vigésimo primero, se reconocerá un complemento retributivo que se sumará a la prestación económica reconocida por la Seguridad Social de tal forma que, en ningún caso, sumadas ambas cantidades, se supere el cien por cien de las retribuciones que vinieran correspondiendo a dicho personal en el mes anterior al de causarse la incapacidad, todo ello de conformidad con la legislación aplicable.

2.º Cuando la situación de incapacidad temporal derive de contingencias profesionales, la prestación reconocida por la Seguridad Social será complementada, desde el segundo día, considerando que el día de baja se entiende trabajado a todos los efectos, hasta alcanzar el cien por cien de las retribuciones que vinieran correspondiendo a dicho personal en el mes anterior al de causarse la incapacidad, sin límite temporal.

3.º Con carácter excepcional y debidamente justificado se establece un complemento del cien por cien de las retribuciones desde la fecha de inicio de la situación de incapacidad temporal por contingencias profesionales y por las contingencias comunes que generen:

—Hospitalización.
—Intervención quirúrgica.
—Enfermedad grave.

Se entenderán por enfermedad grave las incluidas en el anexo I Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio, para la aplicación y desarrollo, en el sistema de la Seguridad Social, de la prestación económica por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave y aquellas que así determine el facultativo médico responsable.

4.º Tratamiento de las recaídas: En aquellos casos en que una situación de incapacidad temporal (IT) se vea interrumpida por períodos intermedios de actividad y, de acuerdo con la normativa reguladora de la Seguridad Social, se considere que hay una sola situación de IT sometida a un único plazo máximo (y así se haga constar como recaída en el parte médico de baja correspondiente), el interesado tendrá derecho a continuar con el porcentaje del complemento que tuviera con ocasión del alta previa de la IT de la que deriva la recaída.

Segundo. — Notificar el acuerdo anterior al representante sindical del personal funcionario, al comité de empresa del personal laboral y a la Intervención Municipal».

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos, significándole que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación.

Ello sin perjuicio de ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Villanueva de Gállego, a 20 de diciembre de 2012. — El alcalde, Jesús Gayán Carceller.